

SERVICIOS DE ACCESO (Cont.)

SECCIÓN 3 - SERVICIOS MISCELÁNEOS, INGENIERÍA Y LABOR

3.1 Servicios Misceláneos

3.1.1 Presubscripción

Presubscripción es el arreglo mediante el cual el cliente ("end user") selecciona su Portador de llamadas de larga distancia intraLATA¹ ("Preferred Interexchange Carrier - PIC"). El cliente puede seleccionar un "PIC" para servicio intraLATA diferente al que tiene para servicio interLATA (interestatal²). Esta presubscripción evita que el cliente tenga que discar un código de acceso 101-XXXX para llamadas de larga distancia intraisla. Aunque el cliente haya seleccionado un "PIC" como Portador intraLATA, podrá hacer llamadas intraisla a través de cualquier otro Portador autorizado discando el código de acceso de ese Portador (101-XXXX) antes del número de teléfono deseado.

(T)

(A) Portador Autorizado

- (1) Portadores nuevos deben contactar a PRTC para indicar su intención de participar como proveedor de larga distancia intraLATA; establecer acuerdos, y solicitar servicio de acceso.
- (2) Portadores existentes pueden utilizar troncales FGD ("Feature Group D") existentes para transportar el tráfico de larga distancia intraLATA. El Portador de larga distancia debe proveer el "Percentage Interstate/Intrastate Usage" (PIU). Esto provee el dato necesario para facturar cargos de acceso interestatal e intraLATA, cuando ambos tipos de tráficos van por la misma ruta troncal.
- (3) Cada Portador debe determinar si necesita facilidades adicionales para manejar el tráfico de larga distancia intraLATA, y someter a PRTC los pronósticos de troncales correspondientes y la Solicitud de Servicio de Acceso cuatro (4) meses antes de necesitarlas.
- (4) Cada Portador de larga distancia intraLATA debe tener un código de identificación ("Carrier Identification Code - CIC") y un nombre de identificación ("Access Carrier Name Abbreviation - ACNA").

¹Puerto Rico se considera una LATA (820). Llamadas desde y hacia diferentes puntos en la Isla se consideran llamadas intraLATA.

²Este término significa servicio de llamadas entre Puerto Rico y los Estados Unidos (incluyendo Islas Vírgenes) y cualquier país (internacional) provisto por un Portador ("Interexchange Carrier - IXC").

SERVICIOS DE ACCESO (Cont.)

SECCIÓN 3 - SERVICIOS MISCELÁNEOS, INGENIERÍA Y LABOR (Con.t)

3.1 Servicios Misceláneos (Cont.)

3.1.1 Prescripción (Cont.)

(B) Selección

- (1) El cliente o su representante podrá escoger solamente una (1) compañía como su "PIC" intraLATA. PRTC proveerá una lista de Portadores participantes.
- (2) Clientes con líneas múltiples en selección consecutiva ("hunting") tendrán la opción de escoger un "PIC" para todas sus líneas, o designar líneas específicas a "PICs" diferentes.
- (3) Los proveedores de espacio para Teléfonos Públicos tendrán la facultad para seleccionar el "PIC" que proveerá servicio intraLATA a los teléfonos públicos en sus localidades.
- (4) PRTC no se asignará clientes nuevos automáticamente, ni asignará clientes basado en el "PIC" que éste tenga para sus llamadas interLATA.
- (5) Los Portadores someterán listados de clientes a PRTC para que PRTC asigne como "PIC" de esos clientes al Portador solicitante.
- (6) Los Revendedores de servicio telefónico seleccionan el "PIC" que proveerá el servicio intraLATA a las líneas que revendan.
- (7) El cliente tendrá la opción de no seleccionar PIC ("No-PIC"). En tal caso éste deberá utilizar el código de acceso 101-XXXX siempre que haga uso del servicio de larga distancia intraLATA.

(C) Aplicación de Cargos

- (1) Un cargo por prescripción o cambio de "PIC" aplicará por número telefónico, según se especifica en la Sección 3.1.1 (G), excepto en las siguientes situaciones:
 - (a) Clientes nuevos o solicitudes de líneas nuevas podrán escoger su "PIC" intraLATA libre de cargo. De no seleccionarlo en ese momento, tendrán treinta (30) días para tomar la decisión. Durante todo ese tiempo, y mientras no seleccione un "PIC", tendrá que discar el código de acceso de su Portador preferido (101-XXXX) para poder realizar una llamada de larga distancia intraLATA, o pagar el cargo por prescripción, si decide escoger un "PIC" posteriormente.

(T)

SERVICIOS DE ACCESO (Cont.)

SECCIÓN 3 – SERVICIOS MISCELÁNEOS, INGENIERIA Y LABOR (Cont.)

3.1 Servicios Misceláneos (Cont.)

3.1.2 Recobro de los Costos Asociados con la Implantación de Paridad de Discado Intraisla

(A) Aplicación de Tarifa

- (1) Esta Tarifa contiene regulaciones, tarifas y cargos aplicables a la recuperación por parte de la Compañía de los costos incurridos en la implantación de paridad de discado intraisla.
- (2) La implantación de paridad de discado intraisla, y la recuperación de los costos asociados por parte de la Compañía contenidos en esta Tarifa, no constituye una contratación conjunta con los proveedores de larga distancia intraisla para proveer algún servicio.

(B) Costos Recuperables

- (1) La Compañía podrá recuperar los costos incrementales incurridos en la implantación de paridad de discado intraisla, a través de un elemento tarifario que consiste de un cargo mensual recurrente (“Cargo por Recobro”) para las llamadas intraisla a través de los proveedores de larga distancia.
- (2) Los costos incrementales asociados con la implantación de paridad de discado por parte de la Compañía incluyen:
 - (a) Costos de conmutador, incluyendo cuota por derechos de uso, equipo y actualizaciones;
 - (b) Traducciones de programas;
 - (c) Programación / prueba de sistemas;
 - (d) Adiestramiento para el personal de oficinas comerciales, de mercadeo, servicio de portadores, servicio al cliente y personal de centro de servicios;
 - (e) Notificación de cliente (incluyendo, pero no limitado a, mensajes e inserciones en la factura);
 - (f) Actividad de implantación; y

(C)

SERVICIOS DE ACCESO (Cont.)

SECCIÓN 3 – SERVICIOS MISCELÁNEOS, INGENIERIA Y LABOR (Cont.)

3.1 Servicios Misceláneos (Cont.)

3.1.2 Recobro de los Costos Asociados con la Implantación de Paridad de Discado Intraisla (Cont.)

(B) Costos Recuperables (Cont.)

(2) Los costos incrementales . . . (Cont.) (E)

(g) Cambios en planes de discado ordenado como resultado de la implantación de paridad de discado.

(C) Duración del Período de Recobro

(1) El costo incremental asociado con la implantación de paridad de discado intraisla se recobrará durante un período (“Período de Recobro”) de un (1) año. (C)

(2) El Período de Recobro comenzará el 1 de septiembre de 2002. (C)

(3) Si este mecanismo de recobro no fuera efectivo, al final del Período de Recobro, para recuperar los costos incrementales incurridos en la implantación de paridad de discado intraisla, la Compañía podrá solicitar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico extender el Período de Recobro.

(D) Metodología para el Recobro de Costo

(1) El Cargo por Paridad de Discado se calculará utilizando una tasa de recobro de costo (“Tasa de Recobro”) aplicado a los Minutos de Origen de Uso (“MOU”) de todas las llamadas de larga distancia intraisla en el área de servicio de la Compañía.

(2) La Tasa de Recobro se calculará de la siguiente manera: (C)

(a) Se determinará el total de costos asociados con la implantación de paridad de discado intraisla (“Total de Costos”), incluyendo los costos listados en la sección 3.1.2(B)(2) anterior y un factor de costo del dinero de 6.5%. (C)

(b) Se proyectará el total MOU de llamadas intraisla utilizando el total de MOU para el 2001 incrementado por un 5%.

SERVICIOS DE ACCESO (Cont.)

SECCIÓN 3 – SERVICIOS MISCELÁNEOS, INGENIERIA Y LABOR (Cont.)

3.1 Servicios Misceláneos (Cont.)

3.1.2 Recobro de los Costos Asociados con la Implantación de Paridad de Discado Intraisla (Cont.)

(D) Metodología para el Recobro de Costo (Cont.)

(2) El Cargo por Recobro . . . (Cont.)

(c) Se determinará la Tasa de Recobro dividiendo el Costo Anual entre el Total de MOU proyectados.

(d) Se le facturará en una base mensual a cada portador de larga distancia el Cargo por Paridad de Discado mediante la aplicación de la Tasa de Recobro a cada MOU.

(E)

(E)

(E)

SERVICIOS DE ACCESO (Cont.)

SECCIÓN 3 – SERVICIOS MISCELÁNEOS, INGENIERIA Y LABOR (Cont.)

3.1 Servicios Misceláneos (Cont.)

3.1.2 Recobro de los Costos Asociados con la Implantación de Paridad de Descado Intraisla (Cont.)

(E) Revisión Final

- (1) No más tarde de noventa (90) días luego del final del Período de Recobro, la Compañía determinará si hubo algún sobre-recobro. (C)
 La Compañía pagará a cada portador de larga distancia intraisla, (C)
 durante un período de doce (12) meses, cualquier cantidad
 recobrada en exceso, basado en la proporción de sus respectivos
 MOU durante el Período de Recobro. (C)

(F) Cargo de Recobro para el Período de Recobro (C)

- (1) Utilizando la metodología indicada en la sección 3.1.2(D)(2) (C)
 anterior, la Tasa de Recobro de \$0.00052140 para el Período de (C)
 Recobro se determinó de la siguiente manera:
 (E)
 (a) Total de Costos Anual (incluyendo intereses): 1,042,800 (C)
 (b) MOU Proyectados: 2,000,000,000 (C)
 (c) Tasa de Recobro (Costo Anual / MOU Proyectado): (C)
 \$0.00052140 (C)

(E)
 |
 (E)